El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, 93 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL A QUE LO EXPIDAN O A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A SU RESPECTIVO REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**. Lo anteriormente expuesto, deberá realizarse conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica. Para dar una idea más precisa, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren de algún tipo de maltrato.

Por su parte, la Organización Defensora de los Animales AnimaNaturalis, indica que más del 70 por ciento de los perros se encuentran en situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60 por ciento. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año.

El maltrato animal se define como "un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte".

El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de algún tipo de daño.

Se considera maltrato animal acciones como:

- Abandonarlos.
- No tenerlos en buenas condiciones de salud.
- No brindarles espacios para su recreación.
- Privarlos de alimentación.

Resulta inaceptable que México ocupe uno de los primeros lugares en maltrato animal, pues esto no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebato y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila

Por lo que respecta a nuestro Estado, en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por éste Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que:

"Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

No obstante lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido, la mayoría de los Municipios del Estado han sido omisos al respecto, toda vez que solo 24 de los 60 Municipios, han expedido y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal.

Por lo anterior, El Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), presentó ante éste Honorable Congreso una petición, a efecto de que los Municipios del Estado que aún no cuenten con un Reglamento Municipal De Bienestar Animal lo expidan, o bien, los que ya cuentan con uno, realicen las modificaciones necesarias a su Reglamento Municipal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala

Es por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, 93 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que se presenta ante ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL A QUE LO EXPIDAN O A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A SU**

RESPECTIVO REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; en los términos siguientes:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, 93 inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Soberanía hace un respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un Reglamento Municipal de Bienestar Animal a que lo expidan o a realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento Municipal en materia de Bienestar Animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada el treinta de diciembre del año dos mil veintidós. En ambos casos, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de éste Honorable Congreso, notifique el presente Acuerdo a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para su conocimiento, proyección e instrumentación.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA